

gan, Couto, Fernandez, Peon, Quintana (D. M.), Rivera y Ruiz de Leon.

El Sr. Lozano presentó como art. 24 el siguiente:

Si en el primero y segundo caso de que habla el artículo anterior, no pudiesen satisfacer los culpados las penas impuestas, sufrirán respectivamente la de cuatro ó seis años de presidio.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 35 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Anaya (D. P.), Aznar, Ayala, Bonilla, Casas, Castillejo, Castro, Cuervo, Cumplido, Diaz, Enciso, García (D. C.), Gasca, Gomez, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, Martinez (D. I.), Martinez Zurita, Ortiz, Ramirez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Rivera, Romero, Solana, Subizar, Valdés Carrillo, Vallarta, Varela y Zambrano, contra los 9 que siguen: Amezcua, Cardoso, Escandon, Fernandez, Gavira, Peon, Quintana (D. M.), Salgado y Salvatierra.

Art. 25. Para el puntual cumplimiento de los dos artículos anteriores, se prohíbe traer á los puertos de la nacion efectos que no sean conducidos por sus respectivos dueños ó que no vengán consignados expresamente á individuos residentes en el territorio de la República.

De consiguiente, los que se traigan sin este requisito, incurrirán en la pena de comiso.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 37 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Amezcua, Anaya (D. P.), Ayala, Barragan, Bonilla, Cardoso, Casas, Castillejo, Castro, Cuervo, Cumplido, Diaz, Enciso, Escandon, García (D. C.), Gasca, Gomez, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, Martinez (D. I.), Martinez Zurita, Ortiz, Quintana (D. M.), Ramirez España, Reyes Veramendi,

Riveroll, Riva Palacio, Romero, Salvatierra, Solana, Varela y Zambrano, contra los 8 que siguen: Fernandez, Gavira, Peon, Rivera, Ruiz de Leon, Salgado, Subizar y Vallarta.

Art. 26. Los efectos prohibidos se inutilizarán en presencia del juez y escribano, del administrador de la aduana y del interventor ó interventores de los Estados.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 37 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Aznar, Ayala, Berriel, Bonilla, Cardoso, Casas, Castillejo, Castro, Cuervo, Cumplido, Diaz, Enciso, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Fernandez, García (D. C.), Gasca, Gavira, Gomez, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, Martinez Zurita, Ramirez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Rivera, Salgado, Salvatierra, Subizar, Valdés Carrillo, Varela y Zambrano, contra los 7 que siguen: Amezcua, Anaya (D. P.), Martinez (D. I.), Ortiz, Peon, Quintana (D. M.) y Ruiz de Leon.

El Sr. Ramirez España hizo la siguiente adicion al art. 26:

"Donde quiera que se encuentre."

Admitida á discusion, hubo lugar á votar y se aprobó por los 29 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Aznar, Ayala, Berriel, Casas, Castillejo, Cuervo, Cumplido, Diaz, Enciso, García (D. C.), García Sosa, Gomez, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, Martinez Zurita, Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Salvatierra, Solana, Subizar, Valdés Carrillo, Vallarta, Varela y Zambrano, contra los 15 señores que siguen: Amezcua, Barragan, Bonilla, Castro, Couto, Fernandez, Gasca, Gavira, Ortiz, Peon, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salgado y Zelaeta.

SESION

Del día 21 de Abril de 1834.

Comenzó á los tres cuartos para las doce, habiendo llegado á las once los Sres. Bonilla, Castillejo (por enfermedad), Couto, García Sosa, Martinez Castro y Vallarta: á las once y cuarto los Sres. Enciso, Espinosa (D. J. M.) y Espinosa de los Monteros; á las once y media los Sres. Anaya (D. P.) y Martinez (D. Ignacio) y á las doce por enfermedad el Sr. Peon.

Se leyó y aprobó la acta del día 19.

El Sr. Bazo hizo presente que la comision de industria se hallaba incompleta, y que teniendo que despachar un asunto interesante, era necesario que la gran comision procediese al nombramiento del individuo que debe sustituir al Sr. Lamadrid, que está ausente con licencia.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de relaciones, acusando recibo del decreto por el cual se aprueban los dos artículos adicionales del tratado celebrado con el rey de Prusia.

Se mandó archivar.

De la misma remitiendo un oficio del Exmo. señor gobernador del Estado de Tamaulipas, al que es adjunta la solicitud de D. Carlos Finney, sobre que se le permita introducir libre de derechos varios efectos cuyo valor asciende á la cantidad de setenta y cinco mil pesos, ofreciendo establecer en dicho Estado fábricas de tejidos de algodón, clavazon y otras.

A la comision de industria.

De la de guerra, acusando recibo y avisando haber dispuesto el Exmo. señor Vicepresidente de la República,

Se presentó una comision del Senado que trajo un acuerdo de aquella Cámara por el cual se declaran subsistentes las enagenaciones hechas por el general Guerrero, en virtud de facultades extraordinarias.

Se mandó pasar el acuerdo á la 2ª de justicia.

Se puso á discusion un dictámen de la 1ª comision de hacienda, que concluye con la siguiente proposicion: "Se aprueba el acuerdo del Senado que dice: Se deroga en todas sus partes el decreto de 28 de Noviembre de 1823, por el cual se declara el haber y consideraciones que deben tener los secretarios del despacho cuando sean exonerados por dimision espontánea ó porque el Gobierno en uso de sus facultades elija otros."

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de los 44 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Amescua, Aznar, Ayala, Barragan, Berriel, Bonilla, Casas, Castillejo, Castro, Cuervo, Cumplido, Diaz, Enciso, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Fernandez, García (D. C.), García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, Martinez (D. Ignacio), Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Ramirez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salgado, Salvatierra, Solana, Subizar, Valdés Carrillo, Varela y Zambrano.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron los Sres. Anaya (D. J. M.), Espinosa de los monteros, Urrea, Pascua, Perez y R. Puebla, por enfermedad: los Sres. Alvarado, Alvarez (D. E.), Bandini, Esteves, García de la Mora, Jimenez (D. V.) Juvera, Lamadrid, Prieto, Quintana Roo, Valle y Zerecero, por tener licencia; y sin ella los Sres. Bazo, Castelazo, Liceaga, López Llergo, Maldonado, Ramirez (D. F.), y Rosa.

la publicacion y cumplimiento del decreto por el cual se declaran nulos los empleos dados por D. José Segundo Carvajal, durante el pronunciamiento de centralismo en Yucatán.

Al archivo.

De la de justicia, remitiendo cien ejemplares del decreto por el cual se mandan secularizar todas las misiones de la República.

Que se repartan, archivándose los sobrantes.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Ortiz hecha en la sesion del dia 12 de Marzo, en cuya acta consta y admitida se mandó pasar á la comision 1ª de guerra.

Continuó la discusion del dictámen de la 1ª de hacienda sobre arreglo de comisos.

Art. 27. El valor de todo efecto comisado de lícito comercio, se dividirá en tres partes iguales: la una se aplicará al denunciante ó denunciante, la otra al aprehensor ó aprehensores y la tercera al administrador, contador de la aduana, interventor ó interventores de los Estados y promotor fiscal que intervenga en el juicio.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por los 37 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Amescua, Ayala, Barragan, Bazo, Berriel, Bonilla, Casas, Couto, Cuervo, Diaz, Enciso, Escandon, Espinosa de los Monteros, García (D. C.), Gasca, Gómez, Huerta, Jimenez Martinez, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Quintana (D. M.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Romero, Ruiz de Leon, Solana, Subizar, Valdéz Carrillo, Varela, Zambrano y Zerecero, contra los 7 señores que siguen: Aznar, Castillejo, García Sosa, Gavira, Ledesma, Martinez de Castro y Salvatierra.

Art. 28. Los efectos que se aprehendan sin que haya denunciante, se aplicarán en las dos terceras partes de su valor al aprehensor ó aprehensores, siempre que sean empleados de la aduana ó del resguardo, y no siéndolo, sólo se les dará la mitad. En el primer caso la tercera parte, y en el segundo la otra mitad se adjudicarán al administrador, contador de la aduana, interventores de los Estados y al promotor fiscal.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los 38 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Amescua, Anaya (D. P.), Ayala, Barragan, Bazo, Berriel, Bonilla, Casas, Castillejo, Couto, Diaz, Enciso, Escandon, Espinosa de los Monteros, García (D. C.), García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Quintana (D. M.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Romero, Ruiz de Leon, Solana, Subizar, Varelay Zerecero, contra los cinco señores que siguen: Aznar, Martinez de Castro, Salvatierra, Valdéz Carrillo y Zambrano.

Art. 29. La mitad de los derechos dobles de que habla el art. 11, las multas y el valor de los botes, canoas, piraguas, etc., que cayeren en la pena de comiso, se repartirán entre el denunciante ó denunciante, si los hubiere, entre el aprehensor ó aprehensores, administrador, contador de la aduana, interventor de los Estados y promotor fiscal, en la proporcion y terminos en que segun los dos artículos anteriores se les adjudiquen los demas efectos comisados.

Discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por los 41 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Amescua, Anaya (D. P.), Ayala, Barragan, Bazo, Berriel, Bonilla, Casas, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Diaz, Enciso, Escandon, Espinosa de los Monteros, García (D. C.), García Sosa, Gasca, Gavira, Gomez,

Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, Ortiz, Peon, Quintana (D. M.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Riva Palacio, Romero, Ruiz de Leon, Solana, Subizar, Valdéz Carrillo, Varela, Zambrano y Zerecero, contra los 2 señores siguientes: Aznar y Salvatierra.

Art. 30. Para hacer la distribucion de los efectos comisados, se deducirán en todos casos los derechos de importacion, los municipales y los que correspondan al escribano que intervenga en el juicio.

En los efectos prohibidos, se deducirán únicamente los derechos del escribano, del importe de las multas.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de los 43 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Amescua, Anaya (D. P.), Aznar, Ayala, Barragan, Bazo, Berriel Bonilla, Casas, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Diaz, Enciso, Escandon, Espinosa de los Monteros, García (D. C.), Gasca, Gavira, Gomez, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Quintana (D. M.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Riva Palacio, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salvatierra, Solana, Subizar, Varela, Zambrano y Zerecero.

Art. 31. Por regla general, todos los efectos que se declaren incursos en la pena de comiso, con excepcion de los prohibidos, se darán en especie, previa exhibicion de todo derecho, á aquellos entre quienes deban distribuirse segun esta ley, para que ellos se convengan en los terminos de la reparticion.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por los 43 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Amescua, Anaya (D. P.), Aznar, Ayala, Barragan, Bazo, Berriel, Bonilla, Casas, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Diaz, Enciso, Escandon, Espinosa de los Monteros, García (D. C.), García Sosa, Gas-

ca, Gavira, Huerta, Jimenez Martinez, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Quintana (D. M.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Riva Palacio, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salvatierra, Solana, Subizar, Valle, Varela, Zambrano y Zerecero.

Se suspendió esta discusion.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision 1ª de hacienda, reformando el que tenia presentado sobre establecimiento de aduanas marítimas.

De la misma, sobre la consulta del Gobierno relativa á que se designe lo que deben pagar de derechos las resmas de papel que no tengan quinientos pliegos.

De la de seguridad pública, contraindo á que se reponga en su empleo de capitán, al C. Manuel Pudenciano Barragan.

De la 1ª de guerra, relativo á que se conceda una pension á Dª María Josefa Aguado, en recompensa de sus servicios y los de su hermano D. Benito.

De la misma comision, reformando el que ántes habia presentado sobre las proposiciones del Sr. Alvarez (D. Angel), relativas á que el Gobierno no haga en lo sucesivo convenios con los jetes sublevados que acaudillen fuerza armada.

Se le dispensó la segunda lectura, y se señaló el 24 para su discusion.

De la de instruccion pública, que concluye con esta proposicion:

Devuélvase á la secretaría de hacienda el plano formado por el correo C. José María Reyna, y su solicitud, para que el Ejecutivo la resuelva conforme á sus facultades.

Tomado inmediatamente en consideracion con dispensa de todos los trámites, no fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó económicamente.

Se dió segunda lectura á los siguientes:

Dos de la de crédito público, sobre que se archiven las solicitudes de D. José San Martín y D. Bernardo Amado, relativas á que se les paguen algunas cantidades que les adeuda la hacienda pública.

Se señalaron los dias 23 y 23 para que se discutiesen.

De la 1ª de justicia, sobre la solicitud de D. José Nicolás Olaz, para que se le conceda su jubilacion.

Se señaló el dia 23 para su discusion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Anaya (D. J. M.), Espinosa y Urrea, Páscua, Perez, Rodriguez y Zelaeta, por enfermedad; Alvarado, Bandini, Cumplido, Esteves, García de la Mora, Juvera, Lamadrid, Prieto y Quintana Roo, por tener licencia; y sin ella, Alvarez (D. E.), Castelazo, Fernandez, Liceaga, López Llergo, Maldonado, Ramirez y Rosa.

SESION

Del dia 22 de Abril de 1834.

Se abrió á las once y media, habiendo llegado á las once los Sres. Zelaeta, Rivera, Martinez (D. I.) y Bonilla; á las once y media los Sres. Berriel, Castro y Valle; y á las doce los Sres. Anaya (D. P.) y Zerecero.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo reformado el acuerdo de ésta, sobre premios al C. Federico Doring.

Habiéndose tomado inmediatamente en consideracion, á mocion del Sr. Lozano, se acordó el discutirlo luego que se acabase de dar cuenta con las comunicaciones.

De la secretaría de relaciones, transcribiendo una nota del gobernador del Distrito federal, sobre que se dé una ley que permita hacer rifas, pagando los interesados ciertos derechos en favor de la hacienda pública.

A la comision que tiene antecedentes.

De la misma, transcribiendo un oficio del vicegobernador del Estado de Sinaloa, comunicando los tristes acontecimientos ocurridos en aquella capital el 26 de Febrero último.

A sus antecedentes.

De la propia, acompañando un ejemplar de la Gaceta del Estado de Coahuila y Texas, que contiene un dictámen aprobado por la legislatura del mismo, con el que contestan la nota que le dirigió el ministerio de relaciones, á consecuencia de la ley que dió el mismo Estado para ocupar los bienes del concurso de Aguayo.

A la comision que tiene antecedentes.

Del secretario de hacienda, participando estar ya concluida y en disposicion de dar cuenta á esta Cámara, con la memoria de su ramo.

Se señaló el viérnes próximo para su lectura.

De la de guerra, transcribiendo una

nota del Sr. general Barragan, en la que participa que el 18 del actual iban á demolerse las fortificaciones que existian en el campo en que estaba parapetado el Sr. Bravo, y á bajar de aquel lugar todas las tropas que existian en él.

Se mandó contestar de enterado.

De la misma, devolviendo la instancia de la mujer de D. Mariano Vasconcelos, que se le remitió para que informase, y manifestando que en su concepto, no debe accederse á esta solicitud.

Se mandó pasar á la comision de seguridad pública.

De la propia, devolviendo la instancia que se le remitió para que informase, relativa á que se absuelva del destierro á que condenó el Ejecutivo á D. Mariano Castro, manifestando que cree no debe accederse á esta solicitud.

Se mandó pasar á la comision de seguridad pública.

De la misma, transcribiendo un parte de la comandancia general de Chilapa, en que participa haber sido completamente derrotada la gavilla de D. Anselmo Caro del Valle, habiendo sido este hecho prisionero con otros oficiales y soldados.

Que se conteste de enterado.

De la del H. Congreso del Estado de México, haciendo iniciativa para que se derogue la contribucion nombrada "real de minería."

A sus antecedentes.

De la del de Guanajuato, secundando la iniciativa de la H. Legislatura de Jalisco, relativa á que las Legislaturas de los Estados tienen derecho para revisar las leyes del Congreso general.

A sus antecedentes.

De la del gobierno del Estado de México, remitiendo cuatro ejemplares del decreto de la Legislatura de aquel Estado, que previene que los hijos ilegítimos á falta de descendientes y ascendientes en línea recta, son herederos forzosos.

A la comision de puntos constitucionales.

Del mismo, remitiendo ejemplares del decreto del propio Congreso, que dispone que los poseedores de bienes vinculados en el mismo Estado, los repartan en sus testamentos entre sus herederos forzosos.

A la misma comision.

Del gobierno de Michoacan remitiendo dos ejemplares del decreto de aquel Congreso, en que se dá la ley orgánica de los tribunales del Estado.

A la comision de puntos constitucionales.

Del Presidente del consejo de Gobierno del Estado de Veracruz, remitiendo una esposicion para que los bienes de manos muertas se destinen al pago de crédito público y capitalizacion de empleos militares.

A la especial de crédito público.

Del C. Juan Soto, participando que habiéndose reunido para formar coalicion entre los Estados, los representantes de las Legislaturas de Puebla, Veracruz y Oaxaca, han dado principio á sus trabajos el dia 15 del corriente.

De enterado.

Fué puesto á discusion en lo general el acuerdo del Senado, sobre premios al C. Doring, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 34 contra 9.

Art. 1º Se pagará con la preferencia



posible al C. Federico Doring, la cantidad que á juicio de peritos sea suficiente á resarcir la pérdida de sus intereses empleados en el servicio nacional, en la expedición contra los españoles en Tampico, previa justificación legal.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por los 33 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Amezcua, Ayala, Berriel, Cardoso, Casas, Castillejo, Castro, Cuervo, Diaz, Enciso, Escandon, Fernandez, Garcia (D. C.), Garcia Sosa, Gasca, Gavira, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Lozano, Martinez (D. I.), Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Ramirez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Ruiz de Leon, Salvatierra, Solana y Zelaeta, contra los 13 que siguen: Aznar, Bazo, Couto, Gomez, Quintana (D. M.), Rivera, Romero, Salvatierra, Subizar, Valdés Carrillo, Vallarta, Zambrano y Zerecero.

Art. 2º Se concede al mismo Doring la medalla que la ley de 27 de Abril de 1833 concede á los capitanes y demas oficiales subalternos que vencieron en Tampico.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por los 31 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Amezcua, Ayala, Berriel, Cardoso, Casas, Castillejo, Cuervo, Diaz, Enciso, Fernandez, Garcia (D. C.), Garcia Sosa, Gasca, Gavira, Huerta, Huerta, Jimenez Martinez, Lozano, Martinez (D. Ignacio), Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Ramirez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Ruiz de Leon, Salvatierra, Solana y Zelaeta, contra los 12 señores que siguen: Aznar, Bazo, Castro, Gómez, Ledesma, Quintana (D. M.), Rivera, Romero, Subizar, Valdez Carrillo, Vallarta y Zambrano.

Continuó la discusión del dictámen sobre arreglo de la pauta de comisos.

Art. 33. "En caso de que se inter-

ponga apelacion y haya lugar á ella conforme á derecho, el juez de circuito fallará á mas tardar dentro de cuatro dias de haber dado su sentencia el de distrito, debiéndose celebrar el juicio en la forma prevenida en el artículo anterior, y se oirá además al promotor fiscal.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de los 43 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Amezcua, Aznar, Ayala, Bazo, Berriel, Cardoso, Casas, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Diaz, Enciso, Fernandez, Garcia (D. C.), Garcia Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, Martinez (D. Ignacio), Martinez Zurita, Peon, Quintana (D. M.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salvatierra, Solana, Subizar, Valdés Carrillo, Vallarta, Varela, Zambrano y Zerecero.

Habiéndose puesto á discusión el artículo 34, el Sr. Enciso como miembro de la comision, lo retiró y puso en su lugar el 42 del mismo proyecto, y no hubo lugar á votar.

En virtud de varias razones vertidas en la discusión, retiró la comision todos los artículos restantes del capítulo 4º, para presentarlos nuevamente redactados.

Se puso á discusión un dictámen de la comision de crédito público, que consulta se reserve para el general reconocimiento de este ramo la instancia de D. José de S. Martin, para que se le pague cierta cantidad que le embargó el gobierno español.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Del mismo modo lo fué otro dictámen de la misma comision, que consulta se archive la instancia del C. Bernardo Amado, para que se le pa-

guen los réditos del capital de veintidos mil pesos que están hipotecados en el ramo del tabaco.

Se puso á discusión el dictámen sobre establecimiento de una direccion de crédito público.

Art. 19. Por los delitos de mala versacion, cohecho y agiotaje privado en los empleados, serán puestos con las constancias de los hechos á disposicion del juez ordinario, y por esta clase de delitos serán castigados con pérdida del empleo y presidio desde dos hasta seis años.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 46 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Aznar, Ayala, Bazo, Berriel, Cardoso, Casas, Castro, Couto, Cuervo, Diaz, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Espinosa de los Monteros, Fernandez, Garcia (D. C.), Garcia Sosa, Gasca, Gavira, Gomez, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, Martinez (D. Ignacio), Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Quintana (D. M.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salvatierra, Solana, Subizar, Valdés Carrillo, Valle, Varela, Zambrano y Zerecero.

Art. 20. Los delitos de falsificación y robo de vales, serán considerados del mismo modo y castigados con las mismas penas que los de falsificación y robo de moneda.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores, á excepcion del Sr. Anaya (D. Pedro.)

Art. 21. La responsabilidad de los vocales de la junta directiva, por cualquier acto de mala versacion, cohecho ó delito tocante á su cargo, se demandará ante cualquiera de las Cámaras y se juzgará de ella en los mismos tér-

minos que las demas responsabilidades de que las Cámaras conocen.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por los 32 señores siguientes: Aznar, Ayala, Bazo, Berriel, Cardoso, Casas, Couto, Cuervo, Diaz, Enciso, Espinosa (D. J. M.), Espinosa de los Monteros, Fernandez, Garcia (D. C.), Gasca, Gavira, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, Martinez Zurita, Martinez de Castro, Ortiz, Ramirez España, Riberoll, Riva Palacio, Romero, Solana, Subizar, Valle, Varela y Zerecero, contra los 16 que siguen: Barragan, Bonilla, Castillejo, Castro, Escandon, Garcia Sosa, Martinez (D. I.) Quintana (D. M.), Reyes Veramendi, Rivera, Ruiz de Leon, Salvatierra, Valdés Carrillo y Zambrano.

Art. 22. Entretanto se organiza la oficina que, conforme á esta ley, debe tener la direccion general, estará á su disposicion para todos los trabajos que le ocurran, la que ahora se denomina contaduría de crédito público.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por los 43 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Amezcua, Aznar, Ayala, Barragan, Berriel, Bonilla, Cardoso, Casas, Castillejo, Couto, Cuervo, Diaz, Enciso, Espinosa (D. J. M.), Espinosa de los Monteros, Fernandez, Garcia (D. C.), Garcia Sosa, Gavira, Gasca, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, Martinez Zurita, Martinez de Castro, Ortiz, Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Riva Palacio, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salvatierra, Solana, Subizar, Valdés Carrillo, Valle, Varela, Zambrano y Zerecero.

Art. 23. Esta cesará luego que la nueva oficina quede organizada, entregándole por formal y duplicado inventario todos los libros y papeles de su cargo, y los utensilios que le han servido.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por los 46 señores siguientes: Alvarez (D. A.), Amezcua, Aznar, Ayala, Barragan, Bazo, Berriel, Bonilla, Cardoso, Casas, Castillejo, Couto, Cuervo, Diaz, Enciso, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Espinosa de los Monteros, Fernandez, Garcia (D. C.), Garcia Sosa, Gasca, Gavira, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, Martinez Zurita, Martinez de Castro, Ortiz, Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Riva Palacio, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salvatierra, Solana, Subizar, Valdés Carrillo, Varela, Zambrano y Zerecero, contra el Sr. Quintana (D. M.)

Art. 24. El Gobierno y todas las oficinas, empleados y jueces de la federacion, auxiliarán al establecimiento del crédito público, franqueándole las noticias y constancias que solicitare la direccion general para el desempeño de sus atribuciones; igual auxilio obtendrán de las oficinas, empleados jueces y gobernadores de los Estados, solicitándolo de éstos.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos, á excepcion de los Sres. Alvarez (D. A.), Amezcua y Romero.

Art. 35. Es objeto esencial del establecimiento del crédito público, el pago de toda la deuda interior y exterior de la nacion, en los términos que esta ley determina.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por los 42 señores siguientes: Amezcua, Aznar, Ayala, Barragan, Bazo, Berriel, Bonilla, Cardoso, Castillejo, Couto, Cuervo, Diaz, Enciso, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Espinosa de los Monteros, Fernandez, Garcia (D. C.), Gasca, Gavira, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, Martinez (D. Ignacio), Martinez Zurita, Martinez de Castro, Ortiz, Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Riva Palacio, Rivera, Ruiz de Leon, Sal-

vatierra, Solana, Subizar, Valdés Carrillo, Valle, Varela, Zambrano y Zerecero, contra los dos que siguen: Horta y Quintana (D. M.)

Art. 26. Solo se entenderá deuda de la nacion, la que presentada á la direccion general del crédito público para su reconocimiento, en el término que se fijará, fuere calificada por ella auténtica y legítima, con arreglo á esta ley y con las formalidades que prescriba el reglamento para su calificacion, clasificacion y liquidacion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos, contra los mismos que los anteriores.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de industria, sobre la iniciativa del C. Juan José Miñon, relativa á que se le ministren auxilios para formar una estadística de toda la República.

De la de crédito público, sobre que ceda á la familia del Sr. general Guerrero, la Hacienda de San José de Chalco, en virtud de los créditos que contrajo este caudillo durante la guerra de nuestra independencia.

Se presentó el secretario de relaciones á participar á la Cámara, que han terminado las disenciones civiles del Estado de Sinaloa.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron por enfermedad, los Sres. Anaya (D. J. M.), Espinosa y Urrea, Pascua, Perez y R. Puebla; con licencia, Alvarado, Bandini, Cumplido, Esteves, Garcia de la Mora, Jimenez (D. V.), Juvera, Lamadrid y Prieto; y sin ella, Alvarez (D. E.), Castelazo, Liceaga, Lopez Llergo, Maldonado, Ramirez, (D. F.), Rosa y Salgado.

SESION

Del dia 23 de Abril de 1834.

Se abrió á las once y media. Llegaron á las once, los Sres. Bonilla, Couto, Espinosa de los Monteros, Espinosa y Urrea, Garcia Sosa, Martinez de Castro, Martinez Zurita, Quintana (D. M.), Salgado, Valdés, Carrillo y Zerecero.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, acompañando para que se una á sus antecedentes, una exposicion de la secretaría de relaciones, en que trascribe otra del gobernador del Distrito, contraida á manifestar que D. Juan B. Escalante, llamándose apoderado de las extinguidas parcialidades, ha procedido á vender la piedra que ha podido extraerse de las excavaciones que se han hecho en Santiago Tlatelolco.

Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

De la misma, devolviendo aprobado el acuerdo de esta Cámara que manda cesar las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo por la ley de 19 de Octubre de 1833.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de Relaciones, acompañando una exposicion del aereonauta Mr. Adolfo Theodore, contraida á manifestar las causas por qué no ha podido verificar su ascension.

A la 1ª de justicia.

De la de guerra, acompañando el expediente instruido sobre revalidacion del despacho de coronel á D. Albino Perez.

A la 1ª comision de guerra.

Como propuso la comision de peti-

ciones, se mandaron pasar: á la 1ª comision de justicia, la solicitud del C. Manuel Gómez Daza, en que pide se declare su inculpabilidad en el delito de desercion de que fué indultado el año de 832, y su aptitud para obtener los ascensos que le correspondan, borrándose en su hoja de servicios aquella nota: á la de puntos constitucionales, la del apoderado del síndico del concurso de Aguayo, en que suplica se declare anticonstitucional el decreto de la legislatura de Coahuila y Texas que previene queden por cuenta de aquel Estado las fincas y bienes de dicho concurso; y al gobierno para que informe dentro de tercero dia, la del C. Evaristo Gaona, en que se queja de no habersele tomado siquiera declaracion en los seis meses que lleva de preso en la ex-Intercion.

Se dió 1ª lectura al siguiente proyecto de ley de los Sres. Alvarez y Casas:

1º Los extranjeros no naturalizados, no podrán hacer el comercio por menor ó al menudeo en ningun lugar de la República.

2º Estos solamente podrán tener almacenes en los puertos y demas lugares de lo interior de los Estados, para expender sus efectos, mercancías y quincaillería, enfardos, bultos y cajones; y se les prohíbe varezar ó menudear en tienda pública.

3º Los que contravinieren á lo determinado, pagaran la multa que el gobierno les señale, por primera vez conforme á sus proporciones: por la segunda el duplo, y por la tercera vez se les cerrará la tienda y saldrán fuera del lugar de su residencia.

4º En el caso de contravencion, valiéndose de la persona de algun mexicano para suponer que no son dueños de la negociacion y de que se denuncie y pruebe legalmente el fraude de esta ley, se castigará á los contraventores con el decomiso de las existencias de la